

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, veintiséis de octubre de dos mil veintitrés

PROCESO	VERBAL – R.C.E.
LLAMANTE	LLANERA DE AVIACION S.A.S.
LLAMADO	LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGURO
RADICADO	05001 31 03 008 2023 00013 00
INTERLOCUTORIO	843
ASUNTO	ADMITE LLAMAMIENTO

Teniendo en cuenta que el llamamiento en garantía de la referencia, reúne los requisitos exigidos en el artículo 64 y s.s. del Código General del Proceso y demás normas concordantes, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Admitir el llamamiento en garantía efectuado por LLANERA DE AVIACION S.A.S. a la PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente del contenido de la presente providencia a la convocada y córrasele traslado por el término de veinte (20) días, de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 66 C.G.P.

Lo anterior, por cuanto si bien la convocada actúa en el proceso como parte, está aún no ha sido notificada personalmente del auto que admitió la demanda en su contra.

NOTIFÍQUESE



CARLOS ARTURO GUERRA HIGUITA
JUEZ

(Firma escaneada conforme al artículo 11 del Decreto 491 de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho)